129

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 25 SEP 2020 --

Ejecutivo Rad. 110014003 061 **2019 01465** 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por la apoderada ejecutante que se encuentra adosado a folio 128 del cuaderno principal, que por demás contiene diligencia de presentación personal; y como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha y de manera especial, las facultades conferidas al profesional indicado, entre las cuales se encuentra la de "*recibir*" (ver fls. 1 C.1), el Juzgado, por estimarlo procedente, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia, con apoyo en lo normado en los artículos 69 de la ley 45 de 1990 y 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILDER GUSTAVO MACIAS GRANOBLES y NANCY MABEL APONTE LÓPEZ, por **Pago de las cuotas en mora** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante.

2º.- DISPONER consecuencialmente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte actora los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con la constancia de vigencia respectiva. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto

por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. SIN condena en costas.

5º. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 044 fijado hoy
28 SEP 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria